

Normativa de la Academia Dominicana de la Historia

Santo Domingo, República Dominicana
2014

Diagramación
Chabeli Núñez

Impresión
Editora Búho, S. R. L.

Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
2014

CONTENIDO

Presentación	7
Decreto No. 42-14 que establece los Estatutos de la Academia Dominicana de la Historia	9
Historial legal de la Academia Dominicana de la Historia	35
Reglamento para los Protectores y Colaboradores	37
Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial	41
Normas para publicar trabajos en <i>Clío</i>	43
Normas para los Discursos de Ingreso de los Miembros Electos a la Academia Dominicana de la Historia	51
Reglamento interno de los Colaboradores de la Academia Dominicana de la Historia	55
Miembros de Número	59
Miembros Correspondientes Nacionales	61
Protectores	63
Colaboradores	65
Pasados Presidentes	67
Junta Directiva actual (2013-2016)	69

Presentación

La Academia Dominicana de la Historia presenta en este opúsculo sus nuevos Estatutos, dictados por el Poder Ejecutivo mediante decreto No. 42-14 del 10 de febrero del año 2014. Al mismo tiempo se incluyen un pequeño historial legal de la Academia, los Reglamentos para los Protectores y Colaboradores, para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial, así como las Normas para publicar trabajos en *Clío* y para los Discursos de Ingreso de los Miembros de Número Electos de la Academia Dominicana de la Historia. Dichos Reglamentos y Normas han sido adecuados, en su terminología, a los nuevos Estatutos de la Academia.

Figuran, al final, una relación de los Miembros de Número y Correspondientes, de los Protectores y Colaboradores, una lista de sus pasados presidentes y la composición de la Directiva para el trienio 2013-2016.

DECRETO NO. 42-14
QUE ESTABLECE LOS ESTATUTOS DE
LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 42-14

CONSIDERANDO: Que la Academia Dominicana de la Historia fue creada mediante **Decreto No. 186**, del 23 de julio de 1931, con la finalidad de que, desde el punto de vista científico, investigue y estudie la historia dominicana; ordene y clasifique todos los actos y documentos relativos a nuestro pasado; así como de estimular la producción de trabajos sobre la materia y asesorar al Gobierno dominicano a todos los asuntos históricos.

CONSIDERANDO: Que la Academia Dominicana de la Historia, de conformidad con el Artículo 58, de su Reglamento Orgánico, dictado por el Poder Ejecutivo mediante **Decreto No. 972-02** del 26 de diciembre de 2002, ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de modificación de ese Reglamento, y su conversión en Estatutos, con la finalidad de ampliar el número de académicos nacionales, modernizar sus normas institucionales y perfeccionar su reglamentación electoral.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha considerado atinada la propuesta que le ha sido sometida por la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO: El **Decreto No. 186**, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO: El **Decreto No. 504-96**, del 11 de octubre de 1996, que modifica los artículos 3, 4 y 5, del Decreto No. 186, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO: El **Decreto No. 972-02**, del 26 de diciembre de 2002, que dicta el Reglamento Orgánico de la Academia Dominicana de la Historia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y SEDE DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 1.- La Academia Dominicana de la Historia es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y poder reglamentario propio y demás derechos y obligaciones inherentes a tal calidad.

El conocimiento y estudio del pasado en general, y principalmente el de la nación dominicana, constituyen el objetivo primordial de la Academia Dominicana de la Historia.

La Academia tiene su sede en la Casa de las Academias, ubicada en la calle Mercedes No. 204, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Su Junta Directiva podrá trasladar dicha sede, temporal o

definitivamente, según lo considere conveniente. Asimismo, la Academia podrá establecer extensiones o delegaciones en otras ciudades de la República. Está exenta de impuestos y tasas nacionales y municipales, y disfruta de franquicia postal y telegráfica permanente.

ARTÍCULO 2.- Para lograr sus objetivos, la Academia se ocupará:

- a) En investigar todo aquello que pueda contribuir al enriquecimiento de la historia de la isla Española o de Santo Domingo y, especialmente, la historia nacional de la República Dominicana.
- b) En mantener una biblioteca especializada y, para ello, adquirirá y conservará cuantos objetos, libros, folletos, fascículos, periódicos, estampas, cartas geográficas, fotografías, microfilmes, videocintas, casetes y todo cuanto pueda ser útil para el estudio de la historia en general, y especialmente de la dominicana.
- c) En divulgar la Historia Nacional por medio de obras, monografías, memorias, disertaciones, fascículos, revistas, folletos y otros tipos de publicaciones.
- d) En estimular el estudio de la Historia Nacional, a través de actividades docentes y culturales, el otorgamiento de becas, concursos, premiaciones y otros medios.
- e) En asesorar al Gobierno dominicano en todos los asuntos históricos, emitiendo su opinión en aquellos casos que se lo requiera dicha autoridad y sus instituciones; así como responder a consultas académicas sobre asuntos históricos de interés nacional.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 3.- La Academia está integrada por:

- a) Veinte y seis (26) Miembros de Número.
- b) Cuarenta y ocho (48) Miembros Correspondientes Nacionales.
- c) Miembros Correspondientes Extranjeros.
- d) Los Miembros Pasivos.
- e) Los Protectores.
- f) Los Colaboradores.

Como Protectores y Colaboradores podrán ser designados tanto personas físicas como personas morales.

ARTÍCULO 4.- La elección de todo Miembro se hará en Sesión Ordinaria, por los Miembros de Número, en votación secreta, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los Miembros de Número, debidamente convocados, que constituirá el quórum de esta sesión, y en caso de no completarse dicho quórum, el Presidente efectuará una segunda convocatoria, 30 minutos más tarde, y en esta misma sesión será válida la elección con el voto favorable de la mayoría de los Miembros de Número asistentes.

ARTÍCULO 5.- Para ser elegido Miembro de Número se requiere:

- a) Ser ciudadano dominicano y tener residencia en el país.
- b) Tener veinte y cinco (25) años cumplidos.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- d) Haber demostrado públicamente sus conocimientos y su ilustración en estudios históricos, por medio del frecuente cultivo de los mismos y, especialmente, por la publicación de por lo menos tres obras de carácter académico que, a juicio de la mayoría simple de los Miembros de Número, constituyan verdaderos aportes a la historiografía dominicana.
- e) Haber sido previamente Miembro Correspondiente de la Academia.

ARTÍCULO 6.- Los Miembros de Número (cuyos símbolos corresponden a las sillas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z por orden de vacante, y las cifras del 1 al 26, por fecha de ingreso), deben:

- a) Contribuir con sus trabajos históricos a los objetivos de la Academia.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones; tomar parte en las deliberaciones y votar en los asuntos que sean sometidos.
- c) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les confiera.
- d) Excusar anticipadamente su inasistencia a las sesiones y pedir licencias por períodos determinados, por razones atendibles.

ARTÍCULO 7.- El Miembro de Número pasará a la categoría de Miembro Pasivo cuando:

- a) Fije su residencia por tiempo indefinido en cualquier país extranjero.
- b) Por razones de salud o de edad, lo solicite a la Junta Directiva.

- c) Cuando no participe en las actividades normales de la Academia por un (1) año completo, sin excusa justificada o licencia aprobada. En este caso, la Asamblea, previa advertencia hecha por la Junta Directiva al Miembro afectado, colocará al Miembro en condición pasiva y le comunicará por escrito esta decisión. El Miembro Pasivo podría recobrar su membresía de Número, si así lo solicitare a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la pertinencia de la misma, siempre y cuando existan vacantes en la composición numeraria de la Academia.

ARTÍCULO 8.- Para ser Miembro Correspondiente Nacional es necesario:

- a) Ser ciudadano dominicano.
- b) Haber cumplido los veinticinco (25) años, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Manifiestar su dedicación y competencia en los estudios históricos, a través de obras y otras publicaciones académicas, que constituyan valiosos aportes al conocimiento de nuestro pasado.

ARTÍCULO 9.- Los Miembros Correspondientes Nacionales contraen las obligaciones siguientes:

- a) Contribuir con sus conocimientos a los fines de la Academia.
- b) Desempeñar las funciones que la Academia les atribuya.
- c) Asistir a las sesiones destinadas a temas o asuntos históricos, con derecho a voz.
- d) Remitir anualmente, si reside en el extranjero, un breve informe de sus actividades en el campo de la

historia y sus relaciones con academias, institutos y colegios afines a nuestra institución. Si no lo hiciera por espacio de dos años consecutivos, se considerará vacante su posición.

ARTÍCULO 10.- Serán elegibles como Miembros Correspondientes Extranjeros aquellos individuos que sin ser dominicanos se hayan destacado fuera del territorio nacional en los estudios históricos, mediante sus actividades, sus publicaciones, o aquellos que pertenecen a otra Academia de la Historia, especialmente los Miembros de Número de las Academias que integran la Asociación de Academias Iberoamericanas de la Historia.

ARTÍCULO 11.- Todo Miembro está obligado a defender la integridad del patrimonio histórico de la Nación, denunciando sin demora al Presidente de la Junta Directiva cualquier desaparición o daño que advierta contra dicho patrimonio, a fin de que la Academia pueda actuar, en consecuencia, frente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 12.- La investidura académica es vitalicia, aunque la misma se puede perder por causa de renuncia o de indignidad.

ARTÍCULO 13.- Para destituir a un Miembro por causa de indignidad se requiere el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de los Miembros de Número de la Academia.

ARTÍCULO 14.- Los Miembros de Número podrán usar en actos públicos un botón dorado que tendrá grabado el emblema de la Academia. También tendrán derecho a un

carne de identificación. Los Miembros Correspondientes tendrán derecho a usar un botón plateado similar al de los Miembros de Número.

ARTÍCULO 15.- La Academia Dominicana de la Historia, en memoria y honra de los Miembros de Número, colocará en su sala de actos, bustos o retratos de los fenecidos; así como, los retratos que forman la Galería de Pasados Presidentes, vivos o fallecidos.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva podrá elegir una cantidad indeterminada de Protectores para distinguir a personalidades nacionales y extranjeras que hayan otorgado a la Academia sostén, ayuda y apoyo económico o de otro tipo. Igualmente, podrá designar como Colaboradores a aquellas personas que ofrezcan a la Academia su ayuda en investigaciones, trabajos, asesoría y cualquier otra forma de cooperación intelectual o material. Tanto los Protectores como los Colaboradores, recibirán diplomas que acrediten sus designaciones, y podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva o de los Miembros de Número, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III DEL MODO DE CUBRIR LAS VACANTES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 17.- Cuando se produzcan una o varias vacantes a Miembro de Número o Miembro Correspondiente Nacional, el Presidente de la Academia, en nombre de la Junta Directiva, convocará a una Asamblea General Eleccionaria, con el propósito de llenar esa vacante. En esa convocatoria, indicará la letra del sillón a que corresponda

la vacancia y el nombre del Miembro que lo ocupaba, y solicitará a todos los Miembros de Número que indiquen por escrito los candidatos de su preferencia para llenar esa vacante.

PÁRRAFO.- Las recomendaciones de los candidatos deberán ser recibidas en las oficinas de la Academia, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 18.- Para ser considerados en las votaciones, los candidatos deberán ser presentados por no menos de tres Miembros de Número, en carta dirigida al Presidente de la Academia. Esa carta deberá ir acompañada del currículum vitae del candidato, y de una breve ponderación escrita de sus méritos y de su conducta ciudadana, para ocupar el sitial académico para el cual es recomendado. El Presidente de la Academia deberá comunicar a los Miembros de Número, con veinticuatro horas (24) de antelación, a la fecha de la Asamblea, las respectivas nominaciones y presentará esas cartas, los currícula y las recomendaciones en la Asamblea Eleccionaria. Esos mismos documentos deberán ser anexados luego al acta de esa sesión.

ARTÍCULO 19.- Cuando sea elegido un Miembro de Número, y comunicada su elección al mismo, se le invitará para que, en un plazo de seis meses, pronuncie su discurso de ingreso en sesión pública y solemne.

ARTÍCULO 20.- Cuando el elegido sea un Miembro Correspondiente Nacional, se le participará su elección para que acepte o decline su designación y, en caso de aceptación, se comprometa a enviar o presentar a la Academia,

en un plazo de seis (6) meses, un trabajo sobre cualquier punto histórico que deberá presentar como discurso de ingreso, en sesión pública de la Academia. En esa misma sesión, recibirá el título que lo acredita como Miembro Correspondiente de la Academia Dominicana de la Historia.

PÁRRAFO.- El plazo de seis (6) meses para la presentación de los discursos de ingreso, podrá ser prorrogado hasta un año; pero, vencido ese término, se considerará la vacante no cubierta y se procederá a la elección de un nuevo Miembro.

ARTÍCULO 21.- Los Miembros de Número y Miembros Correspondientes electos deberán depositar en la Secretaría, con un mes de antelación, sus correspondientes discursos de ingreso que deben ser conocidos por la Junta Directiva antes de ser pronunciados y, especialmente, por el Miembro encargado del Discurso de Recepción, cuando se trate de un nuevo Miembro de Número. Cuando se trate de un Miembro de Número, luego de presentados y leídos ambos discursos, el Presidente le entregará el título y le impondrá el botón correspondiente al recipiendario y lo pondrá en posesión del correspondiente sillón académico.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 22.- El máximo organismo de gobierno de la Academia Dominicana de la Historia es la Asamblea de los Miembros de Número. La dirección y administración de la Academia está a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero

y un Vocal, elegidos por la Asamblea de los Miembros de Número, para ejercer durante un periodo de tres (3) años que comienza el 16 de agosto del año correspondiente a la elección. No podrán ser reelectos a los mismos cargos para un período siguiente, aunque sí para demás posiciones que no haya ejercido.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Asamblea de los Miembros de Número, cuyas decisiones se toman mediante resoluciones que se hacen constar en un acta:

- a) Elegir a los Miembros de Número y a los Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Destituir a un Miembro por causa de indignidad, con la mayoría prevista en el Artículo 13, de estos Estatutos.
- d) Modificar los Estatutos, aprobar los Reglamentos de la Academia y refrendar los Reglamentos Internos, que le someta la Junta Directiva; así como tratar cualquier otro asunto de gravedad que afecte a la Academia, previa convocatoria al efecto.
- e) Decidir sobre cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos.
- f) Promover ante la Junta Directiva, la convocatoria a reuniones.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que aparecen en otros lugares de este Estatuto, y cuyas decisiones se toman mediante resoluciones que se hacen constar en un acta que redacta el Secretario:

- a) Reunirse, por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será de tres miembros de la Junta.
- b) Dictar reglamentos internos, siempre que ellos no colidan con lo dispuesto en el presente Estatuto, los cuales, para su validez, deben ser refrendados por la Asamblea de Miembros de Número.
- c) Disponer la apertura y el cierre de cuentas bancarias para el depósito de los fondos de la Academia, sea en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos y financieros; así como, cualquier otro instrumento de crédito.
- d) Elaborar o aprobar en el mes de agosto de cada año el Presupuesto de Gastos de la Academia para el año siguiente.
- e) Establecer sistemas de becas, tanto en el país como en el extranjero, para dominicanos dedicados a la investigación histórica.
- f) Dirigir instancias y solicitudes a las autoridades nacionales sobre asuntos de interés para la Academia.
- g) Fijar la posición de la Academia en discusiones y polémicas de carácter histórico, sea por propia iniciativa o a solicitud de las autoridades nacionales.
- h) Auspiciar la colaboración y buenas relaciones con otras Academias de Historia y con otros organismos nacionales e internacionales, en la rama cultural en general.
- i) Designar al Bibliotecario de la Academia, de entre uno de sus miembros.

- j) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Miembros de Número y Miembros Correspondientes.
- k) Autorizar los discursos o las publicaciones hechas a nombre de la Academia.
- l) Decidir la publicación de trabajos auspiciados por la Academia y la inserción de éstos en CLÍO, revista oficial de la Academia.
- m) Crear concursos y premios anuales sobre temas históricos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea de Miembros de Número y de la Junta Directiva representar legalmente a la Academia y ostentar su representación en actos públicos.
- b. Crear las comisiones permanentes y las comisiones especiales que sean necesarias, de conformidad con estos Estatutos y designar sus miembros.
- c. Dirigir la administración de la Academia, lo que concluirá la programación y ejecución financiera y el manejo del personal.
- d. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y hacer que las resoluciones de la Junta Directiva sean cumplidas.
- e. Resolver todo asunto urgente de carácter administrativo.
- f. Ejercer las atribuciones que, por especial acuerdo, le confiera la Junta Directiva.

- g. Convocar a la Asamblea de Miembros de Número a sesiones ordinarias y extraordinarias, por su propia iniciativa o a solicitud de catorce (14) ó más Miembros de Número, o cuando en sesión ordinaria se resuelva la convocatoria.
- h. Presentar un Informe Anual de Actividades, al concluir cada año calendario.
- i. Designar a uno o más Miembros para que representen a la Academia en comisiones, conferencias, reuniones, asambleas y eventos nacionales e internacionales. y
- j. Autorizar la adquisición de libros, colecciones y publicaciones de carácter histórico.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Presidente no asista a las sesiones, o cuando falte por licencia, lo sustituirá el Vicepresidente hasta el término de la ausencia temporal. En caso de renuncia o muerte, lo sustituirá el Vicepresidente hasta el término del mandato por el que fue electo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Formular los puntos del orden del día y redactar las actas de las sesiones.
- b) Dar cuenta al Presidente de cuantos asuntos se refieran al gobierno y la administración de la Academia y suministrar los datos e informes que éste pida.
- c) Notificar su admisión a los Miembros elegidos.
- d) Expedir las certificaciones de asuntos o actos, que soliciten, previa autorización escrita del Presidente.
- e) Cuidar de que los trabajos leídos, en sesión ordinaria o solemne, le sean entregados;

- f) Cuidar, bajo custodia, el sello oficial de la Academia.
- g) Cuidar el archivo, sin que permita ni consienta que sean examinados los documentos por personas extrañas, salvo autorización escrita del Presidente.
- h) Cuidar de la impresión de las publicaciones y de la distribución, según nómina previamente adoptada por la Junta Directiva.
- i) Cuidar del apartado postal y de la correspondencia de la institución, lo que incluye la impresión de la papelería y de cualquier otro tipo de material gastable.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Vigilar el uso de los fondos de la Academia y asegurarse de que los mismos se manejen en forma adecuada y bajo las normas y disposiciones que la Junta Directiva haya determinado.
- b) Mantener esos fondos depositados en una o más cuentas bancarias, para cuyos retiros o transferencias se requerirán por los menos dos (2) firmas, en la forma en que determine la Junta Directiva.
- c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, en cuanto a la inversión de fondos en certificados u otros instrumentos bancarios generadores de intereses.
- d) Mantener una contabilidad de los ingresos y gastos de la Academia, de acuerdo a los principios de contabilidad pública y privada exigidos a la Academia.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Cumplir con los mandatos que le encargue la Junta Directiva.

- c) Cubrir la ausencia temporal del Secretario.
- d) Cooperar activamente en la divulgación de las actividades de la Academia.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva podrá designar a un Miembro de Número o Correspondiente para ocupar el cargo de Bibliotecario. Sus funciones son:

- a) Cuidar de los fondos mantenidos en la biblioteca de la Academia, asegurándose de que se observen los reglamentos que al efecto haya dictado la Junta Directiva.
- b) Recibir los libros, revistas, folletos, etc., que ingresen a la biblioteca de la Academia, ficharlos y numerarlos y dar acuse de recibo al remitente.
- c) Promover el canje y la difusión de obras con otras Academias, instituciones y personas.
- d) Mantener ficheros y listados de las obras que componen la biblioteca, estableciendo mecanismos de informática para dicho listado.
- e) Fomentar la adquisición de obras para enriquecer la biblioteca.
- f) Supervisar directamente a los empleados asignados a la biblioteca, cuidando de la ejecución de los reglamentos internos que la Directiva haya establecido para el uso de la misma.

ARTÍCULO 31.- Cuando el Secretario no concurra a la sesión, con o sin excusa, ocupará su puesto el Vocal, y a falta de este, el que designe la Junta Directiva. Por causa de enfermedad o licencia de los titulares de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, la Junta Directiva designará, por mayoría de votos, al Miembro de

Número que deba ocupar temporalmente el cargo. En caso de renuncia o muerte, la vacante será cubierta de la misma forma hasta el término del mandato.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 32.- Habrá seis (6) comisiones de carácter permanente, compuestas de por lo menos tres (3) Miembros, los cuales serán designados por el Presidente. Estas comisiones serán las siguientes, sin impedimento de que se establezcan otras:

- a) Finanzas y Presupuesto.
- b) Investigaciones.
- c) Revista Clío.
- d) Programa editorial.
- e) Jurídica.
- f) Biblioteca y Archivo.

ARTÍCULO 33.- El Presidente podrá crear otras comisiones especiales y designar sus miembros. Estas tendrán a su cargo un solo asunto, que habría sido indicado previamente en una de las sesiones académicas.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- La Academia celebrará sesiones con la presencia de sus Miembros de Número y Miembros Correspondientes, según sea el caso. Habrá reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes. En estas últimas se permitirá la asistencia del público.

Las reuniones para elegir nuevos Miembros de Número y Correspondientes se rigen por lo dispuesto en el Capítulo III, de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria para las sesiones. Sin embargo, un grupo de no menos de catorce (14) Miembros de Número podrá promover ante la Junta Directiva una convocatoria de la Asamblea. Si pasados treinta (30) días, la Junta Directiva no ha convocado la Asamblea solicitada por los Miembros de Número, éstos podrán hacer la convocatoria directamente, cumpliendo con los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias se harán mediante envío directo de la comunicación a los Miembros, a las direcciones físicas y electrónicas que estos hayan dado a la Secretaría. Se podrá igualmente hacer convocatoria mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional y en la página electrónica de la Academia. Se requerirá un plazo de por lo menos quince (15) días entre la fecha de la convocatoria y la de reunión. En toda convocatoria se señalará la fecha, hora y lugar de la reunión; así como, los puntos a tratar en la misma.

ARTÍCULO 37.- Habrá por lo menos una reunión ordinaria anual de los Miembros de Número, que se celebrará durante el mes de febrero. En esa reunión anual, la Junta Directiva someterá un resumen de sus actividades durante el año anterior; así como, un estado de la situación económica de la Academia, al 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones extraordinarias tratarán sobre modificación de los Estatutos y los Reglamentos; así como de cualquier asunto de importancia y gravedad que afecte la Academia, a juicio de los convocantes.

ARTÍCULO 39.- Las reuniones solemnes serán convocadas para conmemorar las Efemérides Patrias del 27 de Febrero y el 16 de Agosto, para recibir a los nuevos Miembros; así como, para el otorgamiento de honores o reconocimientos a Miembros, historiadores o personalidades nacionales o extranjeros, o para escuchar sus conferencias o cátedras. Igualmente para otras conmemoraciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 40.- En la sesión consagrada a honrar la memoria de algún Miembro fallecido, o de algún dominicano que se haya distinguido como historiador, también fenecido. Un Miembro de Número, elegido expresamente, hará el elogio del finado.

ARTÍCULO 41.- Como una distinción especial, cuando visite el país algún ilustre pensador o maestro, principalmente si fuere historiador extranjero, la Academia podrá invitarlo a dictar o leer una conferencia sobre el tema libremente elegido por el conferencista.

ARTÍCULO 42.- Ningún discurso o trabajo será leído ni publicado, en nombre de la Academia, sin que previamente haya sido acordado o autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Cada Miembro de Número tendrá un voto.

ARTÍCULO 44.- El voto será secreto y por escrito. La votación es obligatoria. Todos los Miembros de Número deberán votar de un modo terminante. Ninguno podrá abstenerse de votar, ni podrá salir del salón donde se efectúe la reunión cuando se esté realizando la votación, sin antes emitir su voto. Si el Miembro no desea votar por ninguno de los candidatos, entonces deberá escribir en su boleta: "ninguno".

ARTÍCULO 45.- Cuando haya un empate en las votaciones para elegir un nuevo Miembro de Número o uno Correspondiente, se realizará un segundo ciclo de votación, y si en este segundo ciclo hay empate, se celebrará un tercero. Si después de esas tres rondas continúa el empate, el voto del Presidente será decisorio, en cuyo caso no será secreto.

ARTÍCULO 46.- Las elecciones de nuevos Miembros de Número y Correspondientes Nacionales serán celebradas solemnemente. Antes de comenzar las votaciones, el Presidente de la Academia abrirá la sesión declarando los sillones o posiciones vacantes; pedirá al Secretario de la Academia o a quien haga sus veces que lea las candidaturas presentadas y pedirá a los Miembros de Número asistentes que elijan dos de los Miembros presentes para que funjan como escrutadores de las votaciones. En caso de que haya que llenar más de una vacante, las votaciones se realizarán en forma sucesiva, una para cada Miembro a elegir.

ARTÍCULO 47.- Los escrutadores que acepten trabajar como tales en cada sesión tendrán a su cargo la tarea de distribuir las boletas de votación, contarlas una vez terminadas las votaciones y certificar los resultados de las elecciones delante de todos los presentes.

ARTÍCULO 48.- La forma escrita de votación se llevará a cabo mediante la entrega a cada Miembro asistente de una boleta en blanco, en la que deberá escribir, con tinta, el nombre del candidato por quien vota. Las boletas se depositarán en una urna limpia y vacía, examinada por los escrutadores delante de todos los presentes.

PÁRRAFO I. Una vez terminada la votación, los escrutadores verificarán que haya tantas boletas como asistentes. Luego se irán sacando, una a una, las boletas. Uno de los escrutadores declarará en voz alta el nombre que figura en la boleta mientras el otro escrutador irá tomando nota de los votos que recibe cada candidato.

PÁRRAFO II. Una vez terminado ese proceso, los escrutadores entregarán al Presidente el resultado de la elección y este declarará electa a la persona que haya obtenido la mayoría absoluta de la votación.

ARTÍCULO 49.- En las Asambleas convocadas para la elección de una nueva Junta Directiva, las votaciones se harán de manera individual y sucesiva; es decir, una a una para cada posición vacante.

ARTÍCULO 50.- En las elecciones para escoger la Junta Directiva, para cada cargo habrá una elección individual. Si las personas elegidas están presentes en la reunión, deberán

expresar su aceptación del cargo. Si alguno no está presente, se le comunicará de la manera más rápida para que diga si acepta o no el cargo y pueda juramentarse con la nueva Directiva en la fecha indicada para ello.

CAPÍTULO VIII DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 51.- Por decisión de su Junta Directiva, la Academia publicará los trabajos que ella auspicie, que podrán ser redactados por sus Miembros o por personas dedicadas al estudio o a la investigación de la Historia. También podrá publicar los documentos que adquiera o posea y que considere dignos de ser divulgados, sea a través de su revista oficial CLÍO o en otras formas de publicaciones.

ARTÍCULO 52.- Las publicaciones de la Academia estarán agrupadas en las siguientes categorías:

- a) Investigaciones.
- b) Documentos.
- c) Ensayos históricos.
- d) Conferencias.
- e) Material didáctico.
- f) Memorias.

ARTÍCULO 53.- Cada autor asumirá la responsabilidad exclusiva de los asertos y las opiniones del trabajo suyo que se admita en las publicaciones de la Academia. Asimismo, deberá dicho autor ajustarse a las normas editoriales establecidas tanto para libros como para publicar trabajos en CLÍO, si su trabajo se inserta en esta revista.

ARTÍCULO 54.- Las publicaciones que la Academia edita se distribuirán entre sus Miembros; así como, entre los Colaboradores y Protectores, bibliotecas nacionales y extranjeras, y entre las academias históricas extranjeras, asociaciones culturales relacionadas con ella, los suscriptores y las librerías seleccionadas.

CAPÍTULO IX DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 55.- Tanto la biblioteca como el archivo de la Academia estarán a la disposición de los Miembros. en las horas de los días laborables que fije la Comisión de Biblioteca y Archivo.

ARTÍCULO 56.- Los manuscritos y los impresos de gran valor histórico solo podrán consultarlos los Miembros interesados, en el recinto de la biblioteca. Las personas extrañas a la institución podrán visitar la biblioteca por previa solicitud y permiso que se les otorgue y examinar, en las horas prefijadas, los libros o impresos que les interese consultar.

CAPÍTULO X DE LAS PREMIACIONES

ARTÍCULO 57.- La Junta Directiva podrá establecer concursos y premios anuales sobre temas históricos. Dicha Junta establecerá las normas para dichos concursos, así como, los premios y la forma de publicación de los trabajos ganadores.

ARTÍCULO 58.- No podrán concurrir a dichos concursos los Miembros de Número ni los Correspondientes Nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 59.- El patrimonio de la Academia estará integrado:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles que reciba a cualquier título.
- b) Por las subvenciones ordinarias y extraordinarias que reciba del Estado.
- c) Por las donaciones, subvenciones, ayudas, legados y cooperaciones que reciba de particulares, en cualquier forma legal.
- d) Por los ingresos como administradora de proyectos de carácter histórico.
- e) Por el producto de las inversiones de sus fondos.
- f) Por la venta de libros y obras que publique o patrocine.
- g) Por ingresos provenientes de seminarios, talleres, exposiciones y demás actividades propias al quehacer histórico.
- h) Por cualquier otro ingreso que pueda recibir en forma legal.

CAPÍTULO XII DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 60.- Para modificar estos estatutos se exige que la iniciativa para ello se exprese en una exposición suscrita por catorce (14) de los Miembros de Número, por lo menos.

La Junta Directiva convocará la Asamblea de Miembros de Número para conocer como único punto de agenda el proyecto de modificación. Las modificaciones acordadas serán sometidas al Poder Ejecutivo para su promulgación.

ARTÍCULO 61.- Envíese a la Academia Dominicana de la Historia, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); año 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.



DANILO MEDINA

Historial legal de la Academia Dominicana de la Historia

La Academia Dominicana de la Historia fue creada mediante el decreto presidencial No. 186 del 23 de julio del año 1931. Se componía originalmente de los siguientes académicos: Adolfo Alejandro Nouel, Américo Lugo, Federico Henríquez y Carvajal, Manuel Ubaldo Gómez, Cayetano Armando Rodríguez, Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, Arturo Logroño, Max Henríquez Ureña, Emilo Prud'homme, Leónidas García Lluberes, Emilio Tejera Bonetti, Alcides García Lluberes y Ramón Emilio Jiménez. De todos ellos, Américo Lugo no aceptó tal designación.

La Academia funcionó originalmente en la antigua Capilla de la Soledad, al lado de la Iglesia de las Mercedes. En el año 1992 su sede fue trasladada al local actual, Casa de las Academias, calle Mercedes No. 204, ciudad colonial de Santo Domingo.

En el año 1996, mediante Decreto No. 504-96, el Poder Ejecutivo modificó algunos artículos del Decreto 186 de 1931 y en el año 2002 fue dictado el Decreto Número 972-02 que establecía el nuevo Reglamento Orgánico de la Academia Dominicana de la Historia.

El 10 de febrero de 2014, el presidente Danilo Medina dictó el Decreto 42-14 que establece los nuevos Estatutos de la Academia Dominicana de la Historia que figuran al principio de este opúsculo y que sustituyen el anterior Reglamento.

Reglamento para los Protectores y Colaboradores

De los Protectores

Art. 1. Los Protectores previstos en el Art. 3ro. del Estatuto de la Academia Dominicana de la Historia bajo el Decreto No. 42-14, están sujetos a las regulaciones que a continuación señalan:

Art. 2. La Junta Directiva, en una reunión ordinaria o extraordinaria, recibirá de cualesquiera de sus Miembros de Número o Correspondientes, una o más propuestas para la elección de los Protectores. En la propuesta se indicarán los méritos y demás condiciones que el o los proponentes consideran que merezca la designación.

Art. 3. La Junta Directiva, por voto mayoritario de su matrícula, elegirá a su discreción, a los Protectores. Una vez electos, se les enviará una comunicación formal a los elegidos y se les invitará a un acto especial para entregarles los diplomas donde consten tales nombramientos y a la develización de una tarja donde se haga constar el apoyo dado a la Academia.

Art. 4. Los Protectores podrán ser personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como lo permite el Art. 3 del Decreto 42-14. Serán aquellos que la Academia distinga por el sostén, ayuda y apoyo económico, patrocinio

de actividades de la institución y de conocimiento y divulgación de la historia, así como la donación de libros, documentos y reliquias históricas que nutra sus colecciones.

Art. 5. No habrá límites en la cantidad de Protectores. En caso de que sean personas morales, su representación recaerá sobre la persona que la misma indique, que deberá ser siempre uno de sus principales directivos.

Art. 6. Los Protectores recibirán invitaciones especiales para asistir a los actos solemnes de la Academia, en especial a la toma de posesión de toda nueva Junta Directiva, a los actos de ingreso de nuevos Miembros de Número y cualquier otro de relevancia, donde ocuparán lugares destacados. La Junta Directiva los podrá invitar a cualquier otro evento, acto o reunión y podrá igualmente pedir su opinión o asesoría en cualquier asunto, escuchando la misma, pero sin derecho a voto.

Art. 7. Los aportes de cualquier tipo que los Protectores hagan a la Academia, serán reconocidos formalmente en la manera en que la Junta Directiva lo disponga.

Art. 8. Los aportes que los Protectores hagan a la Academia tendrán el destino que se acuerde con ellos. Dichos aportes porán ser de fondos en dinero, libros, obras de arte, documentos antiguos y cualquier otro tipo de aporte que acreciente el patrimonio material o cultural de la institución.

De los Colaboradores

Art. 9. Los Colaboradores previstos en el Art. 3º. del Decreto No. 42-14, serán seleccionados en la misma forma que los Protectores, según lo establecen el Art. 3 del presente Reglamento.

Art. 10. Los Colaboradores, nacionales o extranjeros, serán aquellas personas, física o morales, interesadas en el estudio y difusión de la historia dominicana y en integrarse a labores de la Academia, sea en colaboración con investigaciones, asistencia a cursos y conferencias, asesorías, cooperaciones desinteresadas en organización de actividades o cualquier otra forma de servicios.

Art. 11. Los Colaboradores serán invitados a las sesiones solemnes públicas que celebre la Academia. Igualmente podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva donde se les podrá solicitar cualquier ayuda o asesoría, pero sin derecho a voto. Podrán someter trabajos o investigaciones de índole histórica, que la Academia podrá publicar en la revista *Clío* según el Reglamento de la misma, o en otras colecciones o ediciones.

Art. 12. No habrá límite en la cantidad de Colaboradores. Por causas atendibles la Junta Directiva podrá retirar esa distinción.

Disposiciones Generales

Art. 13. Los Protectores y Colaboradores no asumen otros compromisos, ni tendrán otros derechos que los que les otorga el presente Reglamento. No serán representantes ni apoderados de la Academia Dominicana de la Historia y por lo tanto no la comprometerán ni en lo material ni en lo intelectual por sus declaraciones, acciones, trabajos o investigaciones. Podrán señalar sus calidades en sus tarjetas de presentación o membretes, sin mayores adiciones.

Art. 14. La Junta Directiva designará a un académico para que actúe como enlace entre la Academia y sus Protectores y Colaboradores.

Art. 15. El presente Reglamento se rige, en lo no previsto en el mismo, por las disposiciones del Decreto No. 42-14.

Dictado por la Junta Directiva, en Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Firmado: Roberto Cassá, Presidente; Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; José Chez Checo, Secretario; Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Wenceslao Vega B., Vocal.

Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial

La Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en su sesión ordinaria del 2 de abril del 2003, dictó el siguiente reglamento interno para la creación y el funcionamiento del Fondo Patrimonial.

1.- Se crea un Fondo Patrimonial en dinero efectivo que provendrá de los aportes que hagan a la misma los Protectores de la Academia. Podrán igualmente incorporarse a ese Fondo otros ingresos extraordinarios de la Academia, si así lo decidiere la Junta Directiva.

2.- El Fondo Patrimonial será mantenido en una o más instituciones bancarias o asociaciones de ahorro, según disponga la Junta Directiva, sea en certificados de ahorro, de inversión, u otro instrumento bancario apropiado y seguro.

3.- La Academia dará uso único a las rentas o intereses que produzcan las inversiones en el Fondo Patrimonial, manteniendo inalterado el capital, salvo lo que más abajo se señala.

4.- Los referidos intereses serán transferidos a cuentas corrientes de la Academia para ser utilizados en asuntos normales de la institución o en lo que la Junta Directiva disponga. Podrán igualmente ser reinvertidos, si así lo dispone dicha Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva mantendrá enterados a los Protectores que hubieren hecho aportes al Fondo Patrimonial, de la situación de los mismos, mediante informes periódicos. Estos informes serán hechos también del conocimiento de los Miembros de Número en las sesiones ordinarias de la Academia.

6.- Las partidas de capital del Fondo Patrimonial podrán ser excepcionalmente utilizadas por la Academia, a solicitud motivada de la Junta Directiva, si así lo aprueba una mayoría de las $\frac{3}{4}$ partes de la matrícula total de los Miembros de Número.

7.- El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Junta Directiva de la Academia, con el voto favorable de por lo menos 4 de sus 5 miembros, decisión que deberá ser refrendada por las $\frac{3}{4}$ partes de la matrícula total de los Miembros de Número.

Firmado: Dr. Roberto Cassá, Presidente; Dr. Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; Lic. José Chez Checo, Secretario; Dr. Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Dr. Wenceslao Vega B., Vocal.

El anterior Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial de la ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA ha sido aprobado y refrendado por los siguientes académicos de número.

NOMBRES	FECHA
1. Mu-Kien Adriana Sang	9-4-2003
2. Eugenio Pérez Montás	9-4-2003
3. José L. Sáez	15-4-2003
4. Jaime Domínguez	16-4-2003
5. Marcio Veloz Maggiolo	21-4-2003
6. Manuel A. García Arévalo	22-4-2003
7. Amadeo Julián	23-4-2003
8. Fernando A. Pérez Memén	23-4-2003
9. Bernardo Vega	24-4-2003
10. Carlos Dobal	2-5-2003

Normas para publicar trabajos en *Clío*

Por Emilio Cordero Michel

La revista *Clío* ha sido concebida como órgano de la Academia Dominicana de la Historia para publicar trabajos científicos de investigación inéditos en el campo histórico dominicano y caribeño, tanto de autores nacionales como extranjeros, que puedan servir para atesorar el acervo de nuestro pasado. Es, en definitiva, un espacio de debate científico para promover la creación y profundización de los estudios históricos y la contribución de sus investigaciones al conocimiento del pretérito dominicano.

Con el propósito de mejorar la calidad de *Clío*, su Comisión Editorial ha considerado necesario establecer algunas normas que se aplicarán a todos los trabajos que se publicarán en lo adelante, muchas de las cuales han sido extraídas de las "Instrucciones para la presentación de textos", publicadas en la revista *Ecos*, año 1, n° 1, Santo Domingo, 1993, pp. 167-170 del Instituto de Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo:

1.- Los únicos trabajos previamente publicados que podrán reproducirse serán aquellos considerados agotados o poco divulgados que, por su importancia, resulten de interés especial para el estudio de la historia dominicana y del área del Caribe, o los editados en el extranjero que sean desconocidos o escasamente leídos en el país.

2.- Los trabajos deberán depositarse en la Secretaría de la Academia Dominicana de la Historia, sita en la Casa de las Academias, calle Mercedes N° 204, Santo Domingo, República Dominicana, enviarse a esta dirección por correo certificado, por fax al número (809) 221-8430 o al buzón electrónico <academiahis@codetel.net.do.> A los autores se les dará constancia inmediata de la recepción de sus trabajos.

3.- La decisión de cuáles trabajos deberán publicarse será tomada por la Comisión Editorial conforme a lo establecido en el Artículo 53 de los Estatutos de la Academia Dominicana de la Historia. Dicha Comisión podrá realizar modificaciones formales a los trabajos, sugerir a los autores aspectos de fondo y reducir, de común acuerdo, su extensión.

4.- Los trabajos que no califiquen por incumplimiento de los requisitos de temática, campo de investigación, área geográfica, calidad científica y/o gramatical o de las normas aquí establecidas, serán rechazados y devueltos a sus autores.

5.- Los trabajos deberán redactarse en papel bond blanco, tamaño 8½ x 11, con impresión legible, a dos espacios, en una sola cara, con márgenes mínimos de 1 pulgada en cada lado, en párrafo deseablemente tipo Times New Roman a 12 puntos y con un total de 28 líneas por cuartilla. La extensión máxima del texto no deberá exceder las 50 páginas, incluyendo notas, cuadros, gráficos, fotografías y bibliografía.

Párrafo. En casos excepcionales, la Comisión Editorial podrá aceptar colaboraciones que excedan dichos límites, si considerase que su publicación es relevante.

6.- Los párrafos y las notas deberán iniciarse con una sangría de tres (3) espacios y se procurará el menor uso posible de mayúsculas, salvo en nombres propios, geográficos, de instituciones o de hechos que revisten la categoría de nombre propio. Los días de la semana y los meses siempre se escribirán en minúsculas, excepto cuando formen parte del nombre de instituciones o de hechos que tengan la categoría de nombre propio. Por ejemplo: Constitución del 6 de Noviembre; Movimiento Revolucionario 14 de Junio; Revolución de Abril de 1965.

Salvo la letra inicial y los nombres propios, los títulos de libros y de artículos aparecidos en publicaciones periódicas irán siempre en minúsculas. En cambio, los títulos de las publicaciones periódicas irán en mayúsculas con la excepción de artículos, preposiciones, etc. Ejemplo: "El sistema tributario del Estado", en *Eco de la Opinión*.

7.- En la primera referencia, el orden de las informaciones bibliográficas explicativas deberán aparecer al pie de la página de la siguiente manera:

8.- **Para los libros:** Nombres y apellidos del autor. *Título completo de la obra* (en cursivas). Lugar, editora, fecha de publicación y página (s) citada (s) abreviada (s) en que se encuentra lo citado. Si se desconoce una de las informaciones se hará constar con abreviaturas s.l (sin lugar), s.e. (sin editora), s.f. (sin fecha) y si se conoce la fecha pero no está consignada en el texto, ésta se colocará entre paréntesis.

Si la obra tiene más de dos autores, se señalará únicamente al primero seguido de las palabras latinas *et al* (en cursivas). Si no es la primera edición, se hará constar inmediatamente después del título y lo mismo se hará si fueran varios volúmenes. En este último caso el número de

volúmenes de la colección se especificará con tipo arábigo y el número de la referencia con tipo romano, poniendo la abreviatura de volumen (vol.) o tomo (t.). En el caso de compilaciones, el título del trabajo irá entre comillas y el título del libro irá en cursivas. Ejemplos:

a) Emilio Rodríguez Demorizi. *La Era de Francia en Santo Domingo. Contribución a su estudio*. Ciudad Trujillo, Editora del Caribe, 1955, p. 28;

b) Teresa Espailat. "El papel de la mujer combatiente en la Guerra de Abril de 1965". En Sócrates Suazo Ruiz, (comp.), *Guerra de Abril. Inevitabilidad de la historia. Textos del Seminario sobre la Revolución de 1965*. Santo Domingo, Edita-Libros, 2002, pp. 293-299;

c) Roland Mousnier. "Los siglos VXI y XVII. El progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente (1492-1715)". En Maurice Crouzet (ed.). *Historia general de las civilizaciones*, 3ª ed. en español, vol. IV. Barcelona, Ediciones Destino, 1967, p. 441;

d) Pedro Martínez. *Historia general de América Latina*, 3ª ed., 5 vols., México, Editora Porrúa Hermanos, 1975, vol. III, pp. 87-109:

e) Frank Moya Pons et al. *El siglo XX dominicano. Economía, política, pensamiento y literatura*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 1999, p. 108.

9.- **Para las revistas y publicaciones científicas:** Nombres y apellidos del autor. Título completo del trabajo (entre comillas). Nombre de la publicación (en cursivas), volumen o año y número, lugar, fecha, página (s) citada (s) abreviada (s). Ejemplos:

a) Wenceslao Vega Boyrie. "Historia de los terrenos comuneros de la República Dominicana". *Clío*, año 68, n°162, Santo Domingo, enero-junio de 2000, pp. 81-108;

b) Juan Peña M. y Carlos Andujar Persinal. "El mito de los taínos". *Ecos*, vol. I, n° 2. Santo Domingo, 1994, pp. 35-50.

10.- Para las publicaciones periódicas no académicas: Nombres y apellidos del autor. Título completo del trabajo (entre comillas). Nombre de la publicación (en cursivas), lugar, fecha, página (s) citada (s) abreviada (s). Ejemplos:

a) Roberto Cassá. "40 años después de Trujillo". *Isla Abierta*, Suplemento Cultural del periódico *Hoy*. Santo Domingo, 10 de junio de 2001, pp. 8-9;

c) Balcácer, Juan Daniel. "Pasado y presente. El testimonio de Huáscar Tejeda". *Listín Diario*, Santo Domingo, 9 de diciembre de 2001, p. 19.

11.- Para los documentos: En las fuentes documentales inéditas o ya publicada, se dará la referencia más precisa posible. Se titularán por los apellidos y nombres del autor, a menos que tengan en el propio texto su título, el cual se pondrá entre comillas. Seguido, se colocará el lugar y la fecha de emisión del documento, archivo y país, fondo en el que se encuentra, colección, volumen, legajo y folio (s). En notas subsiguientes se deberán abreviar el nombre del archivo, el fondo, colección, volumen, legajo y folio (s). Ejemplos:

a) De Gregorio Luperón a Fernando A. de Meriño. Puerto Plata, 15 de diciembre de 1879. Archivo General de la Nación (AGN), Santo Domingo, Colección García (CG), leg. 18, expediente (exp.) 3;

b) De Meriño al gobernador de Santiago. Santo Domingo, 2 de enero de 1880. AGN, Ministerio de Interior y Policía (MIP), leg. 150, exp. 8, fol. 16;

c) Pedro Santana, "Al país". Santo Domingo, 22 de marzo de 1861. AGN, CG, leg.50, exp. 5.

12.- **Para las tesis:** Las tesis universitarias se refieren por los apellidos y nombres del autor, título (entre comillas) y entre paréntesis el nivel y la carrera, departamento académico o escuela, facultad, institución, ciudad, país y el año. Ejemplo:

a) García, Armando. "El pensamiento religioso de Gregorio Luperón". (Tesis de licenciatura en Historia, Departamento de Historia y Antropología, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, 2002, p. 28.

13.- **Para la bibliografía:** La bibliografía se hará en estricto orden alfabético en base a los apellidos y nombres de los autores y, además de los datos señalados en los ordinales 8 a 12, al final se indicará, entre paréntesis, el nombre de la institución que auspicia la publicación, la colección o serie y su número. Cuando del mismo autor se utilice más de una obra o trabajo, en riguroso orden de fecha se colocará debajo con una raya de diez espacios. Ejemplos:

a) Guerrero Cano, María Magdalena. "Expediciones a Santo Domingo. El fracaso de un proyecto de colonización". *Ecos*, año VI, n° 8, Santo Domingo, 1999. (Instituto de Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo).

b) Rodríguez, Cayetano Armando. *Geografía de la Isla de Santo Domingo y reseña de las demás Antillas*, 2ª ed. Barcelona, Gráficas M. Pareja, 1976. (Sociedad Dominicana de Geografía, vol. XI).

c) Rodríguez Demorizi, Emilio. *La Era de Francia en Santo domingo. Contribución a su estudio*. Ciudad Trujillo, Editora del Caribe, 1955. (Academia Dominicana de la Historia. Nueva Serie, vol. II).

d) ————. *Papeles de Buenaventura Báez*. Santo Domingo, Editora Montalvo, 1969. (Academia Dominicana de la Historia. Nueva Serie, vol. XXI).

14.- En las abreviaturas, particularmente en las notas bibliográficas, las de palabras castellanas se pondrán en letra normal y las de otros idiomas en *cursivas*. Ejemplo de las primeras: ob. cit., p., pp., vol., n^o., cap., n., ed., comp., leg., fol., exp.; de las segundas: *ca.*, *op. cit.*, *passim*, *ibídem*, *ibid.*, *et. al.*, *cfr.*, *supra*, *loc. cit.*

15.- En las subsiguientes referencias de una obra deberá observarse el siguiente formato: si del autor solamente se cita un libro o trabajo se deberán utilizar *ob. cit.*, *op. cit.*, o *art. cit.* En cambio, si hay varias obras del autor, se abreviará el título, lo que se hace extensivo a casos de autores con un solo título. Si en el mismo texto se reiterara la cita en notas sucesivas, se usará invariablemente, *ibid* o *ibidem*. Ejemplos:

a) Rodríguez Demorizi. *La Era de Francia*, p. 214.

b) Rodríguez Demorizi. *Op. cit.*, p. 216;

c) *Ibidem*, p. 218.

16.- En el caso de que en el trabajo se utilicen siglas, deberá remitirse ajunto un índice de las que se utilicen en el texto.

17.- En el caso de utilizarse fotografías, deberán tener un tamaño de 5 X 7 pulgadas, copiadas en papel brillante y con adecuado contraste. Los pies de foto deben ser breves, explícitos e indicar con claridad la fuente. El autor deberá

señalar el lugar del texto en el que deberán ser colocadas las fotografías. Si se emplearan imágenes digitalizadas, es indispensable, por normas de impresión, que sean “escaneadas” a 300 *Pixels*.

18.- Si el trabajo tiene mapas, dibujos, planos, cuadros, etc., deberán estar realizados en tinta china sobre papel o cartulina blancos o en computadora, con un tamaño de 8 pulgadas de ancho por 11 de largo.

19.- El autor deberá entregar un breve resumen del contenido de lo tratado en el texto que no exceda las 10 líneas. Igualmente deberá anexar una breve nota bio-bibliográfica de 25 líneas como máximo, señalando: nombres y apellidos, nacionalidad, año de nacimiento, estudios realizados títulos obtenidos, ocupaciones académicas en el pasado y en la actualidad, otros datos de relevancia y las principales obras publicadas, con indicación del lugar de edición y su fecha.

20.- Los originales, sus ilustraciones y anexos publicados no se devolverán a los autores, ya que serán archivados en la Academia Dominicana de la Historia.

21.- La Academia Dominicana de la Historia disfrutará de los derechos de autor de la primera edición de los trabajos de sus colaboradores y éstos podrán disponer de los textos después de dicha publicación. Los autores no podrán publicar sus trabajos en otros medios de difusión hasta que hayan sido puestas en circulación las revistas *Clío* en las que éstos aparecerán.

22.- Una vez publicados los trabajos en *Clío*, a los autores se les entregarán 20 ejemplares de las mismas. Si acaso desearan alguna separata o tirada especial de sus trabajos, deberán comunicarlo a la Comisión Editorial al momento de depositar los originales, a fin de hacer los arreglos necesarios.

Normas para los Discursos de Ingreso de los Miembros Electos a la Academia Dominicana de la Historia

El Consejo Directivo de la ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA,

Vistas: las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la Academia Dominicana de la Historia, establecidos por el Decreto No. 42-14, que rezan:

“ARTÍCULO 19.- Cuando sea elegido un Miembro de Número, y comunicada su elección al mismo, se le invitará para que, en un plazo de seis meses, pronuncie su discurso de ingreso en sesión pública y solemne.

“ARTÍCULO 20.- Cuando el elegido sea un Miembro Correspondiente Nacional, se le participará su elección para que acepte o decline su designación y, en caso de aceptación, se comprometa a enviar o presentar a la Academia, en un plazo de seis (6) meses, un trabajo sobre cualquier punto histórico que deberá presentar como discurso de ingreso, en sesión pública de la Academia. En esa misma sesión, recibirá el título que lo acredita como Miembro Correspondiente de la Academia Dominicana de la Historia.

“PÁRRAFO.- El plazo de seis (6) meses para la presentación de los discursos de ingreso, podrá ser prorrogado hasta un año; pero, vencido ese término, se considerará la vacante no cubierta y se procederá a la elección de un nuevo Miembro.

“ARTÍCULO 21.- Los Miembros de Número y Miembros Correspondientes electos deberán depositar en la Secretaría, con un mes de antelación, sus correspondientes discursos de ingreso que deben ser conocidos por la Junta Directiva antes de ser pronunciados y, especialmente, por el Miembro encargado del Discurso de Recepción, cuando se trate de un nuevo Miembro de Número. Cuando se trate de un Miembro de Número, luego de presentados y leídos ambos discursos, el Presidente le entregará el título y le impondrá el botón correspondiente al recipiendario y lo pondrá en posesión del correspondiente sillón académico.

“ARTÍCULO 42.- Ningún discurso o trabajo será leído ni publicado, en nombre de la Academia, sin que previamente haya sido acordado o autorizado por la Junta Directiva.

En virtud de las atribuciones de que está investida, la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, establece las siguientes,

Normas para los Discursos de Ingreso de los Miembros Electos:

PRIMERO: Los discursos de ingreso deberán ser sometidos a la Junta Directiva, dentro del plazo señalado en los Estatutos y con las siguientes características:

- a) Tratarán de un tema de interés histórico, preferiblemente nacional.
- b) Debe tratarse de un tema o asunto específico.
- c) Se someterán por escrito y también en disquete de informática.

d) El trabajo debe tener un mínimo de 15 páginas de 8½ x 11 pulgadas y un máximo de 25 páginas para ser leídas, de modo que la lectura en la sesión de ingreso no sobrepase los 45 minutos, aunque el trabajo a publicarse puede ser de mayor extensión.

e) Debe anexarse al trabajo una breve biografía del académico con un listado de los trabajos históricos publicados.

f) Debe anexarse igualmente la bibliografía utilizada.

SEGUNDO: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros, o a otro Miembro de Número, para que revise el trabajo presentado. Sus observaciones serán sometidas al autor para la debida corrección. Se entiende que dichas observaciones solamente se deben referir a aspectos de gramática, puntuaciones y ortografía, así como fechas y datos históricos, y no a los conceptos teóricos o conceptuales del autor, los cuales deben respetarse, siempre que se mantenga el rigor histórico necesario. Además, tal como indica el Reglamento Orgánico, ese discurso debe ser conocido, previo a ser pronunciado, por el Académico escogido para el discurso de recepción.

TERCERO: La Junta Directiva, podrá desestimar cualquier trabajo que no llene los antedichos requisitos, si el académico no se aviene a realizar las correcciones indicadas en el artículo segundo.

CUARTO: Una vez leído el discurso de ingreso, su texto formará parte del acervo histórico de la Academia, y se publicará en una edición de la revista *Clío*, aunque el autor mantendrá el derecho de su inclusión posteriormente en otras publicaciones. Los conceptos emitidos en dicho discurso en nada comprometen a la Academia, pues serán siempre de la responsabilidad de su autor.

Dictado por la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en su reunión ordinaria del Veintiséis (26) del mes de Noviembre de años Dos Mil Tres (2003).

Firmado: Roberto Cassá, Presidente; Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; José Chez Checo, Secretario; Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Wenceslao Vega B., Vocal.

Reglamento interno de los Colaboradores de la Academia Dominicana de la Historia

Considerando: Que la Academia Dominicana de la Historia se ha dado unos nuevos Estatutos que la moderniza como institución acorde con los nuevos tiempos;

Considerando: Que los nuevos Estatutos de esta institución de derecho público crea la categoría de Colaboradores;

Visto: El Decreto No. 42-14, de fecha 10 de febrero del 2014;

Visto: El Reglamento para los Protectores y Colaboradores que aprobó la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, de fecha 5 de marzo del 2003.

Por tales motivos, la Junta Directiva ha dictado el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS COLABORADORES DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Artículo 1. Los Colaboradores constituyen una categoría estructural de la Academia Dominicana de la Historia prevista en el Artículo 3, del Decreto No. 42-14.

Artículo 2. Los Colaboradores pueden ser nacionales o extranjeros, personas físicas o morales. Las condiciones para ser Colaborador están definidas en el Artículo 10 del

Reglamento para los Protectores y Colaboradores, aprobado por la Junta Directiva de la Academia, el 5 de marzo del 2003. En él se especifica que lo fundamental es el interés por el estudio y la difusión de la Historia Dominicana y el propósito de integrarse en la búsqueda del conocimiento a través de la investigación, asistencia a cursos y conferencias, asesoría y cooperación en la organización de las actividades de la Academia.

Artículo 3. El objetivo principal de los Colaboradores es promover, divulgar y cooperar para que la Academia sea un organismo vivo que cumpla con los fundamentos que le dan razón de ser, por lo que debe ser un órgano dinámico en esta institución.

Artículo 4. Son Colaboradores los que fueran elegidos como tales y participen en todas las actividades de la Academia.

Artículo 5. Habrá entre los Colaboradores un Coordinador, que servirá de enlace entre la Junta Directiva de la Academia y los Colaboradores, que será seleccionado por ésta y ejercerá sus funciones por el período de un año.

Artículo 6. Disposiciones Generales:

- a) Los Colaboradores se elegirán por un período de tres (3) años;
- b) Los Colaboradores perderán su condición de tales, si faltasen a las actividades académicas o intelectuales y no lo notifiquen con antelación a la Academia.
- c) Se considerará la categoría de Colaborador como la base más amplia y abierta y debe ser uno de los escalones fundamentales para ingresar a la Academia.

Dictado por la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Firmado: José Chez Checo, Presidente; Emilio Cordero Michel, Vicepresidente; Juan Daniel Balcácer, Secretario; Mu-Kien Sang Ben, Tesorera y Eugenio Pérez Montás, Vocal.

Miembros de Número

1. Frank Moya Pons, (1978, Sillón B)
2. Manuel García Arévalo, (1989, Sillón D)
3. Bernardo Vega Boyrie, (1995, Sillón G)
4. Fernando Pérez Memén, (1995, Sillón C)
5. José Chez Checo, (1996, Sillón I)
6. Roberto Cassá Bernaldo de Quiros, (1996, Sillón N)
7. Marcio Veloz Maggiolo, (1998, Sillón Q)
8. Juan Daniel Balcácer, (1998, Sillón M)
9. Amadeo Julián, (1998, Sillón P)
10. P. José Luis Sáez, S. J., (2000, Sillón S)
11. Eugenio Pérez Montás, (2000, Sillón F)
12. Wenceslao Vega Boyrie, (2000, Sillón J)
13. Mu-kien A. Sang Ben (2000, Sillón R)
14. Jaime de Jesús Domínguez, (2001, Sillón O)
15. Emilio Cordero Michel, (2002, Sillón A)
16. Francisco Antonio Avelino García, (2003, Sillón L)
17. Américo Moreta Castillo, (2003, Sillón K)
18. Raymundo González de Peña, (2003, Sillón U)
19. Rafael Emilio Yunén Zouain, (2003, Sillón V)
20. Ciriaco Landolfi Rodríguez, (2003, Sillón X)
21. José del Castillo Pichardo, (2003, Sillón Y)
22. Adriano Miguel Tejada (2011, Sillón T)
23. Edwin Espinal Hernández (2011, Sillón H)
- 24 a 26 Vacantes

Miembros Correspondientes Nacionales

1. Mons. Antonio Camilo González (1992)
2. Vilma Benzo de Ferrer (1992)
3. Manuel Vetilio Valera Valdés (1992)
4. Rubén Silié (1997)
5. José Miguel Soto Jiménez (1997)
6. Héctor Lachapelle Díaz (1997)
7. Rafael Bello Peguero, Pbro. (1999)
8. Arístides Inchaústegui Reynoso (2000)
9. Fermín Alvarez Santana (2000)
10. Walter Cordero (2000)
11. Juan Ventura Almonte (2002)
12. Carmen Durán Jourdain (2002)
13. Jorge Tena Reyes (2002)
14. María Filomena González Canalda (2003)
15. Alejandro Paulino Ramos (2003)
16. Celsa Albert Batista (2003)
17. Rafael Leonidas Pérez y Pérez (2003)
18. Danilo de los Santos Sánchez (2003)
19. José Guerrero Sánchez (2003)
20. Filiberto Cruz Sánchez (2003)

21. Dantes Ortiz Núñez (2003)
 22. Diómenes Núñez Polanco (2003)
 23. Rafael Darío Herrera Rodríguez (2003)
 24. Ricardo Hernández Polanco (2003)
 25. Hugo Tolentino Dipp (2004)
 26. Euclides Gutiérrez Félix (2004)
 27. Sonia Medina Rodríguez (2004)
 28. María Elena Muñoz Marte (2004)
 29. Roberto Santos Hernández (2004)
 30. Santiago Castro Ventura (2005)
 31. Jeannette Miller Rivas (2005)
 32. P. Antonio Lluberes Navarro, S. J. (2005)
 33. Rafael Jarvis Luis (2004)
 34. Constancio Cassá Bernaldo de Quiros (2010)
- 35 a 48 Vacantes.

Protectores

1. Grupo POPULAR
2. MERCASID
3. Grupo Punta Cana
4. Embotelladora Dominicana
5. Banco y Fundación ADEMI
6. Supermercados La Cadena
7. Sr. Ramón Menéndez
8. Banco VIMENCA
9. Refinería Dominicana de Petróleo
10. Superintendencia de Bancos
11. Archivo General de la Nación
12. Comisión Permanente de Efemérides Patrias
13. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

Colaboradores

1. Vellido Alfau del Valle
2. Fernando Battle Pérez
3. Rafael Camilo
4. Dilia Castaños Guzmán
5. Luis E. Escobal R.
6. Robert Espinal
7. Carlos Manuel Finke
8. Nelson Guzmán
9. Arturo Martínez Moya
10. José A. Martínez Rojas
11. Gamal Michelén
12. Ramón Paniagua Herrera
13. Juan Francisco Payero Brisso
14. Soraya Pérez Gautier
15. Reynold J. Pérez Stefan
16. José Alfonso Petit Martínez
17. Daniel Reyes Jiménez
18. José Alfredo Rizek Billini
19. Ana Beatriz Valdez Duval
20. Miguel Estrella Gómez

21. Carlos Alonso Salado
22. Rafael Pérez Modesto
23. Esteban Prieto Vicioso
24. Virginia Flores Sasso
25. Natalia González Tejera
26. Quisqueya Lora
27. Francisco Bernardo Regino Espinal
28. Frank Marino Hernández Gurola
29. Juan Francisco Payero Brisso
30. Alberto Perdomo Cisneros
31. Welnel Darío Félix Félix
32. Rolando Forestieri Sanabia
33. Reynaldo Rafael Espinal Núñez
34. Cristóbal Pérez Siragusa
35. Héctor Luis Martínez
36. Edgar Hernández Mejía
37. Julio Amable Gonzáles Hernández
38. Efraín Baldrich Beauregard
39. Manuel Alexis Reyes Kunhardt
40. Jesús María Méndez Jiminián
41. Lucy Margarita Arraya
42. Pablo Euclides Santos Candelario
43. Miguel de Camps Jiménez
44. Víctor José Arthur Nouel
45. Linda María Roca
46. Juan José Ayuso

Pasados Presidentes

Federico Henríquez y Carvajal

16 de agosto de 1931-14 de septiembre de 1944

Manuel de Jesús Troncoso de la Concha

14 de septiembre de 1944-30 de mayo de 1955

Emilio Rodríguez Demorizi

23 de junio de 1955-27 de junio de 1986

Mons. Hugo Eduardo Polanco Brito

16 de agosto de 1986-16 de agosto 1995

Julio Genaro Campillo Pérez

16 de agosto de 1995-1 de junio de 2001

Roberto Cassá

16 de agosto de 2001-16 de agosto de 2004

José Chez Checo

16 de agosto de 2004-16 de agosto de 2007

Emilio Cordero Michel

16 de agosto de 2007-16 de agosto de 2010

Frank Moya Pons

16 de agosto de 2010-16 de agosto de 2013

Junta Directiva actual (2013-2016)

Bernardo Vega Boyrie
Presidente

Mu-kien A. Sang Ben
Vicepresidenta

Adriano Miguel Tejada
Secretario

José Chez Checo
Tesorero

Américo Moreta Castillo
Vocal

Este opúsculo
NORMATIVA DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA
terminó de imprimirse en el mes de mayo de 2014,
en los talleres de Editora Búho, S. R. L.
Santo Domingo, Ciudad Primada de América,
República Dominicana.

